

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 00078

Visto el acuerdo de pago celebrado por las partes y previo a resolver respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, efectuada por el apoderado de la parte ejecutante, requiérasele para que en el término de cinco (5) días allegue poder con facultad expresa para recibir (inc. 1º, art. 461 del C.G.P.) y transigir, dado que según el mandato inicialmente conferido tales facultades las tiene exclusivamente la gerente del extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-161 de 20 de septiembre de 2021.